Ley No.89-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Ramón Antonio Mejía Sosa.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 89-93

CONSIDERANDO: Que por la Ley No.662 de fecha 19 del mes de julio del año 1982, le fue concedida una pensión del Estado al señor Ramón Antonio Mejía Sosa, ascendente a la suma de RD$671.00 (seiscientos sesentiún pesos) en reconocimiento a sus 40 años de servicios en la Administración Pública, de los cuales pasó 21 años desempeñando el cargo de Secretario Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados, y dejó a su retiro un ejemplar precedente de idoneidad y honestidad;

CONSIDERANDO: Que en las actuales circunstancias dicha pensión le es absolutamente insuficiente al señor Mejía Sosa para la satisfacción de sus perentorias necesidades de subsistencia y de su familia, como consecuencia del angustioso y alto costo de la vida, inclusive el de las medicinas que utiliza para que sus quebrantos de salud;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No.662, de fecha 19 del mes de julio del año 1982, que concede una pensión al señor Ramón Antonio Mejía Sosa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00 (mil pesos oro) mensualmente, en favor del señor Ramón Antonio Mejía Sosa.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gasto Públicos.

Artículo 3.- Queda derogada la Ley No.662, del 19 de julio de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer